

DECRETO N.º 576

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 488, de fecha 27 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo No. 329, del 7 de diciembre del mismo año, se creó el Registro Nacional de las Personas Naturales, como una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, indicándose que su estructura, funcionamiento y atribuciones se establecerían en una Ley Orgánica; así también, determinando que, le corresponde a éste, emitir el Documento Único de Identidad para los ciudadanos salvadoreños, el cual será suficiente para identificarlos fehacientemente en todo acto público o privado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 552, de fecha 21 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 21, Tomo No. 330, de fecha 31 de enero de 1996, se emitió la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, la cual tiene como propósito establecer las reglas para la emisión del Documento Único de Identidad, incluyendo la facultad de cobrar tasas por los servicios relacionados con su emisión o renovación.
- III. Que por medio de Decreto Legislativo No. 581, de fecha 18 de octubre del año 2001, publicado en el Diario Oficial No. 206, Tomo 353, del 31 de octubre del año 2001, se dictó la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, la cual faculta al Registro Nacional de Las Personas Naturales, para que establezca las fases, plazos, lugares, procedimientos y mecanismos que sean necesarios para el registro, emisión y entrega del Documento Único de Identidad, regulando además los requisitos y tasa correspondiente.
- IV. Que en el contexto actual y con el propósito de optimizar la prestación de los servicios públicos, maximizar el aprovechamiento de los recursos del Estado y fortalecer la eficacia de las políticas administrativas en beneficio de la población, se estima procedente emitir disposiciones de carácter especial y transitorio que regulen la renovación gratuita del Documento Único de Identidad, a efecto de generar un beneficio económico en favor de la ciudadanía.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Seguridad Pública y Justicia,

DECRETA las siguientes:

**DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA LA RENOVACIÓN GRATUITA DEL
DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD CUYOS VENCIMIENTOS OCURRAN ENTRE EL 29 DE
NOVIEMBRE DE 2026 Y EL 28 DE FEBRERO DE 2027**

Art. 1.- El Objeto de las presentes Disposiciones Especiales y Transitorias, es garantizar la renovación gratuita del Documento Único de Identidad (DUI) a las personas que realicen el trámite de renovación dentro del territorio de El Salvador, y cuya fecha de vencimiento se encuentre comprendida entre el veintinueve de noviembre de dos mil veintiséis y el veintiocho de febrero de dos mil veintisiete. La fecha límite para realizar el trámite de renovación gratuita será hasta el veintiocho de noviembre de dos mil veintiséis.

La renovación del DUI se podrá realizar en cualquier Duicentro a nivel nacional o a través de la plataforma electrónica que disponga el Registro Nacional de las Personas Naturales.

No se podrán exigir trámites ni documentos adicionales de ningún tipo para gozar del beneficio previsto en el presente Decreto.

Art. 2.- En caso de ser necesario el Ministerio de Hacienda podrá reforzar las asignaciones presupuestarias del Registro Nacional de las Personas Naturales, para financiar las necesidades estrictamente vinculadas con la aplicación del presente Decreto.

Art. 3.- El período durante el cual se podrá iniciar el trámite de renovación gratuita del DUI, de acuerdo con la condición prevista en el artículo 1 de las presentes disposiciones, será desde su entrada vigencia, hasta el veintiocho de noviembre de dos mil veintiséis.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

**HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,
Ministro de Seguridad Pública y Justicia.**